



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA FISCAL Nº 28, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de:

- a) Las piscinas municipales.
- b) Las pistas de tenis.
- c) Las pistas de frontón
- d) Las pistas de Fútbol Sala
- e) Las pistas de baloncesto
- f) Pabellones deportivos municipales.
- g) El uso de las demás pistas polideportivas.
- h) Centro Joven.
- i) Otras instalaciones análogas.
- j) La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de las instalaciones.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS:

a) Instalaciones deportivas al aire libre:

Campo de Fútbol de Tierra

- Menores de 18 años, € / hora, por campo	sin luz = 0,00 € / con luz = 10,20 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por campo	sin luz = 5,10 € / con luz = 10,20 €

Campo de Césped Artificial

- Menores de 18 años, € / hora, por campo	sin luz = 0,00 € / con luz = 15,30 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por campo	sin luz = 10,20 € / con luz = 20,40 €

Pista de Ciclismo

- Menores de 18 años, € / hora, por pista	sin luz = 0,00 € / con luz = 10,20 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por pista	sin luz = 5,10 € / con luz = 15,30 €

Campo de Fútbol-Sala de Césped Artificial

- Menores de 18 años, € / hora, por pista	sin luz = 0,00 € / con luz = 10,20 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por pista	sin luz = 5,10 € / con luz = 15,30 €

Pistas de Baloncesto



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

- Menores de 18 años, € / hora, por pista	sin luz = 0,00 € / con luz = 10,20 €
- A partir de 18 años, inclusive, € / hora, por pista	sin luz = 5,10 € / con luz = 15,30 €

Pistas de Paddle, Tenis y Frontón

- Menores de 17 años, € / hora, por pista	sin luz = 0,00 € / con luz = 4,10 €
- A partir de 17 años, inclusive, € / hora, por pista	sin luz = 3,05 € / con luz = 6,10 €

b) Pabellones deportivos:

- €/hora, por pabellón	10,20 €
------------------------	---------

c) Piscina:

- Entrada no abonados por cada día	2,45 €
- Entrada no abonados sábados, domingos y festivos	3,15 €
- Entrada abonados, entre 4 y 16 años (ambos incluidos) sábados, domingos y festivos	0,85 €
- Entrada abonados, mayores de 16 años, sábados, domingos y festivos	1,55 €
- Abono individual por temporada, entre 4 y 16 años, (ambos incluidos)	10,70 €
- Abono individual por temporada, mayores de 16 años	20,40 €
- Abono familiar por temporada, hasta 5 miembros	56,10 €
- Abono familiar por temporada, más de 5 miembros	66,30 €

d) Abonos anuales para cursos y escuelas deportivas:

El carnet emitido al efecto será intransferible y se registrará por el reglamento de uso aprobado para cada ejercicio.

-Familiar	132,60 €
-Individual	59,15 €

2º.- ACTIVIDADES:

Matrícula única, válida para todas las actividades en las que el interesado se inscriba durante el periodo correspondiente a la temporada de invierno mas la temporada de verano, o viceversa, por alumno/a	10,20 €
---	---------

Además:



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

a) Cursos de natación

- Hasta 14 años inclusive. por curso	25,50 €
- Más de 14 años, por curso	33,15 €

b) Cursos deportivos

- Cuota mensual, por cada alumno y curso	19,40 €
--	---------

c) Escuelas deportivas (hasta 16 años, inclusive):

- Cuota bimensual, por cada alumno y curso	15,30 €
--	---------

d) Centro Joven:

- Cuota bimensual, por cada alumno y curso	15,30 €
--	---------

3º.- MÁQUINAS DE BEBIDA:

- Máquinas de bebida en instalaciones sujetas a esta Tasa, al año	571,00 €
---	----------

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones, abonando su cuota.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

Con carácter general, las tarifas recogidas en esta ordenanza se reducirán para los colectivos y supuestos que se indican, en los siguientes porcentajes:

- Personas con discapacidad superior al 33%

- Uso de instalaciones con luz	50%
- Uso de instalaciones sin luz, excepto piscina	100%
- Uso de Piscina	50%
- Actividades	50%

- Personas mayores de 65 años

- Uso de Piscina	50%
------------------	-----



- Clubes y asociaciones objeto de convenio deportivo con Ayuntamiento	100%
- Titulares de Carnet de Protección Civil y resto de miembros de su unidad familiar	25%
- Titulares de Carnet Joven expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	25%

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de Piscina y Polideportivo municipal.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO